



FISCALIA GENERAL  
DEL ESTADO

INSPECCION FISCAL

FISCAL INSPECTOR

O F I C I O



N/REF: IF/iv

FECHA: Madrid, 7 de marzo de 2007.

ASUNTO: Supuestos retrasos en la celebración de actuaciones ante las Fiscalías.

DESTINATARIO:

Excmo./Ilmos. Sras./Sres. Fiscales Jefes

#### EXCMOS. /ILMOS. SRAS./SRES. FISCALES JEFES:

La Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado, órgano al que corresponde conocer de la regularidad de funcionamiento del Ministerio Fiscal (art. 159 Reglamento MF de 1969), ha recibido algunos escritos de queja en los que abogados y particulares denuncian supuestos retrasos en la celebración de determinadas actuaciones ante las diversas Secciones que integran actualmente las Fiscalías.

La Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia del año 2002 -de obligado cumplimiento para los miembros de la Carrera Fiscal- con la finalidad de que la comparecencia personal ante un órgano de la Administración de Justicia resulte lo menos gravosa posible, exige *la máxima puntualidad en las actuaciones* donde resulte preceptiva la comparecencia de profesionales y público. Además, impone el deber de informar a éstos de las razones del retraso o de la suspensión de cualquier actuación a la que se estuviere convocado, comunicando en todo caso la suspensión -salvo caso de fuerza mayor- con antelación suficiente para evitar su desplazamiento (arts. 10 y 11).

La instrucción de los procedimientos de reforma de menores a cargo del Ministerio Fiscal, y la incoación -cada vez más numerosa- de diligencias preprocesales encaminadas a facilitar el ejercicio de las demás funciones que el ordenamiento jurídico atribuye al Ministerio Público (art.5 Estatuto 1981), esencialmente en materia penal, ha determinado el notable incremento de comparecencias en las Fiscalías, a las que no siempre se puede atender con la puntualidad requerida, por causa -generalmente- de la misma incertidumbre de duración de anteriores actos señalados o por circunstancias imprevistas ajenas a la voluntad de los intervinientes, tal como la experiencia muestra en las quejas que ha conocido la Inspección Fiscal.

No obstante, con la finalidad de responder con adecuado fundamento a las quejas por falta de puntualidad atribuidas al Ministerio Fiscal y para hacer efectivas las anteriores previsiones sobre una Justicia atenta con el ciudadano que recoge la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia 2002, resulta conveniente que las actas de comparecencia y



FISCALIA GENERAL  
DEL ESTADO

INSPECCION FISCAL



FISCAL INSPECTOR

declaración en las Fiscalías hagan constar su duración, reflejando la hora y minuto de inicio del acto y de conclusión (el artículo 393 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal exige se haga constar en la declaración el tiempo que se haya invertido). Igualmente, de demorarse su celebración, se recuerda que el mismo fiscal o funcionarios de los Cuerpos de personal al servicio de la Administración de Justicia destinados en la Fiscalías han de procurar ofrecer respetuosa explicación de las razones de retraso del acto. La puntualidad del fiscal habrá de extenderse igualmente a los actos judiciales donde sea requerida su presencia.

Ruego de VE/VI traslade esta comunicación a los fiscales de las respectivas plantillas para su debido cumplimiento.

Madrid, 7 de marzo de 2007

EL FISCAL INSPECTOR

